



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Causantes:	MARÍA ANTONIA LÓPEZ DE LÓPEZ ISAURO MANUEL LÓPEZ BALLESTEROS
Radicado:	110013110011 2023 00398 00
Providencia:	Auto No. 1373
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA iniciada con ocasión de los causantes ISAURO MANUEL LÓPEZ BALLESTEROS y MARÍA ANTONIA LÓPEZ DE LÓPEZ, por intermedio de apoderado judicial por el heredero JORGE ENRIQUE LÓPEZ LÓPEZ, en calidad de hijo de los mismos, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. No presentar como lo establece el Art. 489 # 5° y 6° del CGP, el inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa hereditaria. Lo anterior porque si bien se hizo una relación de bienes dentro del escrito de demanda, no fue presentado como **anexo** de la misma, tal como la normatividad existente en la materia.

Bajo este entendido, el apoderado interesado deberá presentar el **inventario y avalúo** de los bienes **como anexo de la demanda**, además de otorgarle el avalúo a cada uno de los bienes inventariados.
2. Igualmente, conforme lo exige el numeral 6° del art. 489 ibídem, **deberá aportar el certificado de libertad y tradición** del bien inmueble inventariado.
3. Conforme lo estipulado en el **numeral 10° del art. 82 del CGP**, deberá informar la **dirección** electrónica del heredero actor, ya que no advirtió no contar con ellas, no conocerlas o no estar obligados a llevarlas.
4. A su vez, deberá informar sobre la existencia de todos los herederos conocidos de los causantes, conforme lo ordena del numeral 3° del art. 488 del CGP, aportando el nombre y dirección de todos ellos.
5. Finalmente, si existen más herederos deberá cumplirse con todos ellos los requisitos establecidos en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022 y los exigidos en los art. 489 del CGP.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA iniciada con ocasión de los causantes ISAURO MANUEL LÓPEZ BALLESTEROS y MARÍA ANTONIA LÓPEZ DE LÓPEZ, por intermedio de apoderado judicial por el heredero JORGE ENRIQUE LÓPEZ LÓPEZ, en calidad de hijo de los mismos.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 23 de mayo de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 21 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
--